



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 725 -2024-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 27 DIC. 2024

VISTO: La CARTA N° 038-2024-CONSORCIO FONAVI, de fecha 22 de abril de 2024; CARTA N° 519-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de mayo de 2024; INFORME N° 004-2024-AVDA, Asiento N° 180 de fecha 23 de julio de 2024; CARTA N° 126-2024-CONSORCIO FONAVI, recibida por la supervisión de obra con fecha 28 de agosto de 2024; INFORME TECNICO N° 02-2024-GAV, de fecha 28 de agosto de 2024; CARTA N° 024-2024-CCS-LAMA-GRU, recibida con fecha 29 de agosto de 2024; INFORME N° 016-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 28 de agosto de 2024; INFORME N° 7384-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de agosto de 2024; INFORME N° 210-2024-CETS, de fecha 29 de agosto de 2024; INFORME N° 03893-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 04 de septiembre de 2024; INFORME N° 007-2024-AVDA, de fecha 03 de septiembre de 2024; CARTA N° 1019-2024-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 09 de septiembre de 2024; INFORME N° 218-2024-CETS, de fecha 04 de septiembre de 2024; Asiento N° 275 de fecha 09 de septiembre de 2024; Asiento N° 284 de fecha 13 de septiembre de 2024; Carta N° 207-2024-CONSORCIO FONAVI, recibida con fecha 07 de noviembre de 2024; CARTA N° 068-2024-CCS-RC-LAMA, de fecha 12 de noviembre de 2024; INFORME N° 049-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 12 de noviembre de 2024; Carta N° 227-2024-CONSORCIO FONAVI, de fecha 14 de noviembre de 2024; INFORME N° 052-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 19 de noviembre de 2024; CARTA N° 076-2024-CCS-RC-LAMA, recibida con fecha 19 de noviembre de 2024; INFORME N° 10155-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de noviembre de 2024; INFORME N° 294-2024-CETS, de fecha 20 de noviembre de 2024; INFORME N° 05587-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 21 de noviembre de 2024; INFORME N° 012-2024-AVDA, de fecha 21 de noviembre de 2024; INFORME N° 10274-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de noviembre de 2024; INFORME N° 299-2024-CETS, de fecha 22 de noviembre de 2024; INFORME N° 402-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 26 de enero de 2024, CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000456, de fecha 26 de enero de 2024; OFICIO N° 11297-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de diciembre de 2024; INFORME N° 0007551-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 04 de diciembre de 2024; INFORME LEGAL N° 0220-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB y, OFICIO N° 1982-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO FONAVI"**, integrado por las empresas CONSTRUCTORA EL HALCON SAC y, ELITE AMAZONICA SAC, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 090-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI"**, con CUI N° 2352182, por la suma de Ocho Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Doscientos Treinta y Dos y 46/100 Soles (S/ 8'232,232.46) incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Doscientos Cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 27 de junio de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO CONSULTOR SAUCO"**, integrado por JULIO MANUEL QUISPE DOMINGUEZ y JUAN CARLOS CACERES OLAZO JARA suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 023-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI"**, con CUI N° 2352182, por la suma de Quinientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Cuatro y 65/100 Soles (S/ 539,584.65) incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Trescientos (300) días calendario;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 038-2024-CONSORCIO FONAVI, de fecha 22 de abril de 2024, el Representante Común del CONSORCIO FONAVI remitió a la Entidad el INFORME DE REVISIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI"**, con CUI N° 2352182;

Que, mediante CARTA N° 519-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Obras remitió al contratista para las acciones correspondientes el INFORME N° 004-2024-AVDA, emitida por el Especialista en Instalaciones Sanitarias referido a la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI"**, con CUI N° 2352182,

Que, mediante Asiento N° 180 de fecha 23 de julio de 2024, del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra anotó **"SE COMUNICA AL SUPERVISOR QUE SE HA REPLANTEADO EL SISTEMA DE DESAGUE EXTERIOR DEBIDO A LA PRESENCIA DE CUNETAS DE DRENAJE PLUVIAL, DONDE LOS TUBOS DE DESAGUE DEBEN PASAR DE DEBAJO DE ESTAS, SIENDO EL PUNTO MAS CRITICO "A", EN ELLA EL FONDO DEL TERRENO DE LA CUNETA ES 157.21, LA COTA DEL TUBO DE DESAGUE DEBE CRUZAR POR DEBAJO DE ELLA, COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL PLANO ADJUNTO, POR TENER TUBERIAS DE PROFUNDIDAD MAYOR A 0.80 MT, SE ESTA AUMENTANDO LAS MEDIDAS DE LAS CAJAS DE REGISTRO CON LA FINALIDAD DE MANTENIMIENTO"**;

Que, mediante CARTA N° 126-2024-CONSORCIO FONAVI, recibida por la supervisión de obra con fecha 28 de agosto de 2024, el Representante Común del CONSORCIO FONAVI remitió a la Entidad el INFORME TECNICO N° 02-2024-GAV, de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por el Residente de Obra, que contiene la sustentación técnica de la modificación del Proyecto en lo referido al SISTEMA DE DESAGUE; el mismo que fue remitido a la Entidad por parte de la supervisión de obra a través CARTA N° 024-2024-CCS-LAMA-GRU, recibida con fecha 29 de agosto de 2024, en virtud al INFORME N° 016-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra;

Que, mediante INFORME N° 7384-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de agosto de 2024, en virtud al INFORME N° 210-2024-CETS, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la opinión técnica del Proyectista en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias de la obra;

Que, mediante INFORME N° 03893-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 04 de septiembre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió el INFORME N° 007-2024-AVDA, de fecha 03 de septiembre de 2024, emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias, quien previa evaluación señaló lo siguiente: **"Se indica al inspector de obra que deberá tener en cuenta las normas vigentes para continuar con el procedimiento vigente en la normativa de contrataciones del Estado, que ha establecido las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, así se ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, el pronunciamiento de la Entidad sobre la"**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

procedencia de una prestación adicional de obra requiere que el inspector o supervisor haya dado conformidad al expediente técnico del adicional de obra que debe presentar el contratista y que el proyectista u órgano competente de la Entidad haya emitido opinión favorable a la solución Técnica propuesta. De haber discrepancias cabe la reformulación por parte del contratista con la finalidad de un pronunciamiento favorable por parte de la Entidad";

Que, mediante CARTA N° 1019-2024-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 09 de septiembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 218-2024-CETS, de fecha 04 de septiembre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, comunicó al contratista el pronunciamiento del Proyectista, sobre la Especialidad de Instalaciones Sanitarias;

Que, mediante Asiento N° 275 de fecha 09 de septiembre de 2024 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra anotó: **"SE HA RECIBIDO LA CARTA N° 1019-2024-GRU-GRI-SGO DE FECHA 04 DE SETIEMBRE DEL 2024, LA MISMA QUE FUE DERIVADO UNA COPIA A LA SUPERVISIÓN, EL PROYECTISTA MANIFIESTA QUE, SE DEBERA CONSIDERAR COMO ADICIONAL LA MODIFICACIÓN DE LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DEL DESAGUE DE LA I.E, POR LO TANTO, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 205.1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE PROYECTA LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA";**

Que, mediante Asiento N° 284 de fecha 13 de septiembre de 2024, del Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra anotó: **"Para el caso de las instalaciones sanitarias con el fin de cumplir con otorgar las condiciones de higiene y salubridad, con la disposición de agua servidas de la institución educativa, y al no haber tenido los planos e información de las redes de agua y desagüe de la zona donde se ubica la institución educativa al momento de elaborar el Expediente Técnico, sustenta la ejecución del adicional en procura de cumplir con la razón del proyecto. Por lo que el día de hoy se ha presentado a la Entidad en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, mediante Carta N° 030 LAMA RC CCS y Carta N° 031 LAMA RC CCS, la ratificación por parte de la supervisión de lo anotado por el residente en los Asientos N° 274 y N° 275 del Cuaderno de Obra";**

Que, en ese contexto y mediante Carta N° 207-2024 CONSORCIO FONAVI, recibida con fecha 07 de noviembre de 2024, el CONSORCIO FONAVI presentó ante la supervisión de obra el Expediente Reformulado del ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS por la suma ascendente a **Diecinueve Mil Quinientos Ochenta y Cuatro y 29/100 Soles (S/ 19,584.29) incluido IGV, que representa el 0.24% del monto del contrato original**, el mismo que fue observado por la supervisión de obra mediante CARTA N° 068-2024-CCS-RC-LAMA, de fecha 12 de noviembre de 2024, en virtud al INFORME N° 049-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión;

Que, mediante Carta N° 227-2024-CONSORCIO FONAVI, de fecha 14 de noviembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO FONAVI presentó ante la supervisión de obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS, con las observaciones levantadas y, el monto indicado;

Que, mediante INFORME N° 052-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Jefe de Supervisión previa revisión y evaluación otorgó la conformidad al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS con el monto indicado, señalando lo siguiente **"Se recomienda a la entidad la aprobación del expediente adicional N° 04 – CONEXIONES DOMICILIARIAS, ya que en el proyecto no contempla partidas en el cual hagan mención a las conexiones necesarias para desembocar los desechos que se almacenarían en la institución educativa durante el tiempo de servicio";** el mismo que fue presentado a la Entidad por el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR SAUCO mediante CARTA N° 076-2024-CCS-RC-LAMA, recibida con fecha 19 de noviembre de 2024;

Que, mediante INFORME N° 10155-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 294-2024-CETS, de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó a la Sub Gerencia de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estudios la opinión del Proyectista en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias sobre el ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS con el monto indicado;

Que, mediante INFORME N° 05587-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 012-2024-AVDA, de fecha 21 de noviembre de 2024, a través del cual Especialista en Instalaciones Sanitarias (Proyectista) previa evaluación emite opinión favorable sobre el ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS con el monto indicado, para continuar con la ejecución contractual de la obra;

Que, mediante INFORME N° 10274-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de noviembre de 2024, Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 299-2024-CETS, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS, con el monto indicado;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos, que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS, ascendente a la suma de **Diecinueve Mil Quinientos Ochenta y Cuatro y 29/100 Soles (S/ 19,584.29) incluido IGV, que representa el 0.24% del monto del contrato original**, cuenta con el INFORME N° 402-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000456, de fecha 26 de enero de 2024;

Que, en ese sentido, mediante OFICIO N° 11297-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al INFORME N° 0007551-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicita se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS, con el monto indicado, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados;

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y **obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)";*



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205 establece el procedimiento para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra;
- ii) Se cuenta con opinión técnica favorable de los Proyectistas (Sub Gerencia de Estudios) contenida en el INFORME N° 05587-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 21 de noviembre de 2024 y, el INFORME N° 012-2024-AVDA, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Instalaciones Sanitarias.
- iii) Se cuenta con la conformidad de la supervisión de obra contenida en la CARTA N° 076-2024-CCS-RC-LAMA, recibida con fecha 19 de noviembre de 2024 y, INFORME N° 052-2024-OASV-JS-CCS, de fecha 19 de noviembre de 2024.
- iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, a través del OFICIO N° 11297-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de diciembre de 2024, y el INFORME N° 10274-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de noviembre de 2024.
- v) La incidencia porcentual del adicional de obra no vulnera las normas que regulan las contrataciones del Estado.
- vi) Se cuenta con el INFORME N° 402-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000456, de fecha 26 de enero de 2024;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual acumulada de los adicionales de obra considerando los deductivos aprobados es el 5.1607% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Por deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS con el monto indicado mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Supervisor de Obra



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, cabe precisar que el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205º, numeral 205.15 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 19582-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 19 de diciembre de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0220-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 19 de diciembre de 2024, el cual señala que siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura son vinculantes, corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades de los funcionarios que aprobaron el Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación del referido adicional; además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista (Sub Gerencia de Estudios) el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato I y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI”**, con CUI N° 2352182, por la suma de **Diecinueve Mil Quinientos Ochenta y Cuatro y 29/100 Soles (S/ 19,584.29) incluido IGV**, que representa el 0.24% del monto del contrato original, siendo la incidencia porcentual acumulada el 5.1607% del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS ascendente a la suma de **Diecinueve Mil Quinientos Ochenta y Cuatro y 29/100 Soles (S/ 19,584.29) incluido IGV**, que representa el 0.24% del monto del contrato original, cuenta con el INFORME N° 402-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000456, de fecha 26 de enero de 2024.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que la emisión del presente acto resolutivo, no convalida de modo alguno los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes técnicos de conformidad respectiva y que sustentan la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS con el monto indicado.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico del expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 090-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E. / N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI"*, con CUI N° 2352182, con el monto indicado; son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista al **"CONSORCIO FONAVI"**, integrado por las empresas CONSTRUCTORA EL HALCON SAC y, ELITE AMAZONICA SAC, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento

ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS y, el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO FONAVI"**, integrado por las empresas CONSTRUCTORA EL HALCON SAC y, ELITE AMAZONICA SAC, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO CONSULTOR SAUCO"**, integrado por JULIO MANUEL QUISPE DOMINGUEZ y JUAN CARLOS CACERES OLAZO JARA, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 04: CONEXIONES DOMICILIARIAS en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 090-2024-GRU-ORA.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional



Región
Productiva